



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-12-No.034-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República dispone: "el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: "**Derecho de la autonomía.**- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica.- "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "**Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.**- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de Educación Superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el Art. 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: "**Facilidades para el perfeccionamiento académico.**- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

Que, el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento (...);

Que, el Art. 30, cuarto inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, que trata de las comisiones de servicios con remuneración, en su cuarto inciso, expresa:

"Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja".

Que, el Art. 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad, determina: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que, mediante Oficio No. 222-DFCA-PJQA y Oficio No.225-DFCA-PJQA de 11 de marzo del 2016, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, presenta informe favorable del Consejo de Facultad, para la concesión de comisión de servicios solicitada por el Ingeniero Mario Moreira Moreira, Mg. y la Ing. Evelyn Cano Lara, Mg., profesores que ejercen la cátedra en la carrera de Ingeniería Comercial, Facultad de Ciencias Administrativas.
- Que, mediante Oficio No. 2417-16--DPTH-RLC y Oficio 2416-16-DPTH-RLC, de 14 de junio de 2016, la Dirección del Departamento de Administración del Talento Humano, presenta informe técnico favorable, sobre la solicitud presentada por el Ing. Mario Moreira Moreira y la Ing. Evelyn Cano Lara, Mg., profesores de la Facultad de Ciencias Administrativas, para acogerse a una comisión de servicios con remuneración, para desarrollar su proyecto de investigación en el Doctorado en Ciencias Administrativas que se encuentran cursando con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima-Perú, que registró desde el 15 de junio del 2016 hasta el 15 de diciembre de 2016.
- Que, mediante Oficio s/n de 9 de junio del 2016, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, hace un alcance a la fecha de que rige la licencia para estos profesores que será a partir el 15 de junio del 2016.
- Que, mediante Oficio 132-2016 de 9 de abril de 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, traslada para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior, la autorización de comisión de servicio con remuneración para los profesores en mención.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Autorizar comisión de servicios con remuneración, para el Ing. Mario Moreira Moreira y Ing. Evelyn Cano Lara, profesores de la carrera de Ingeniería Comercial de la Facultad de Ciencias Administrativas, para desarrollar su proyecto de investigación en el Doctorado en Ciencias Administrativas que se encuentran cursando con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima-Perú. Rige a partir del 15 de junio del 2016 hasta el 15 de diciembre del 2016.
- Artículo 2.-** Por única vez se solicita a las autoridades de las respectivas Unidades Académicas, que como ya existe la aprobación otorgada por el Consejo de Facultad de las respectivas facultades, se haga un alcance respecto a el nuevo periodo que registran las licencias de los mencionados profesores.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3.- Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de su Doctorado y/o el avance en su proceso de investigación, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento y Evaluación Interna.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Mario Moreira Moreira, Profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Evelyn Cano Lara, Profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Auditora Interna, a la Contadora, al Tesorero y al Jefe de Control de Bienes de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y seis días del mes de mayo de 2016, en la doceava Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano,
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

